

Señores,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dependencia Seccional de Medellín para Peticiones, Quejas y Reclamos
Carrera 64 C No. 67-300 Bloque E Piso 5

Referencia: petición de información y documentación

I. Identificación

MOISÉS DAVID RICARDO BRACAMONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.077.681 de Montelíbano (Córdoba), en ejercicio del Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y normas concordantes, elevo respetuosamente la siguiente petición.

II. Fundamentos jurídicos

Dentro del flujograma de proceso de la Fiscalía, el cual está disponible en el micrositio web de la entidad, existen dos momentos de comunicación importantes que establece la Fiscalía con ambos extremos al inicio de la investigación penal: por un lado, con aquel que presenta la denuncia; por el otro, con el acusado. Concretamente, con el primero, la actuación que continúa o pone en archivo la denuncia dentro de la noticia criminal (Ley 906 de 2004, Artículo 78); con el segundo, la formulación de imputación.

Ahora bien, respecto de la argumentación que se requiere para finalizar la acción penal por consecuencia del archivo se entiende que sucede, tal y como dispone el Artículo 79¹, *“cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual conste que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal”*. Así, parece ser la única exigencia y, además, el resultado de estas actuaciones termina siendo un análisis preliminar de juzgamiento a cargo de la entidad, la cual, además de la obligación jurídica que consiste en justificar la no ocurrencia de un delito, se suma la carga comunicacional, pues finalmente es la primera interacción con la víctima. Esto último, pretende ser la finalidad de esta petición.

Destinación → La finalidad de los documentos y/o recursos que se relacionan en el objeto de esta petición tienen únicamente destinación académica dentro de mi calidad de Estudiante de Derecho. Grosso modo, el propósito es entender la manera en cómo se comunica la entidad con ambas partes del proceso dentro de las fases iniciales del proceso penal.

Reserva → El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone los documentos que tienen el carácter de reserva; y, concretamente, el numeral 3) establece *“los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, (...) y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas (...)”*. En el caso en que la entidad considere que los documentos solicitados podrían encuadrarse en el supuesto normativo citado, solicito se tengan en cuenta los siguientes aspectos relativos al deber de información de las entidades que prestan servicios públicos:

Es fundamental recordar que el mismo artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 irradia bajo el principio de máxima divulgación, es por eso por lo que enuncia los motivos de carácter taxativo por los cuales la entidad debe reservar la información solicitada. En ese sentido, aunque se discuta reserva sobre cierta información, esta no puede ser absoluta e ilimitada. Sobre este aspecto, la Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional ha reiterado la prevalencia del derecho de acceso a la información pública, incluso en casos de reserva legal,

¹ Loc. Cit.

cuando el objetivo es el estudio o la investigación académica y no se afecta el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Asimismo, la Corte Constitucional también entendió en Sentencia SU191-2022 lo siguiente:

Los derechos amparados por la reserva de ciertos datos no son absolutos, especialmente porque en este caso, por tratarse de particulares, no se aplican las reservas del artículo 24 de la Ley 1755. Con todo, ya se ha aceptado que las historias laborales y los procesos internos relacionados con la posible comisión de ciertas conductas pueden ser considerados datos semiprivados. En estos casos la autorización del titular para divulgación de datos **semiprivados** no es absoluta, se debe considerar (i) el interés público en la información, (ii) las características de los titulares de los datos como personas con relevancia social y comunitaria a quienes se les encomendaba la educación y el cuidado de niños, niñas y adolescentes, y (iii) la calidad de periodista del peticionario. Si se presentan estas características, se protegerá **en mayor medida** el derecho de acceso a la información.

Aplicando tal interpretación, se podría considerar que se reúnen dichas características: (i) puesto que resulta de interés público la gestión del sistema judicial en dicha materia; (ii) adicional, los titulares de los datos son de relevancia social debido a que pueden presentar características que permitan identificar el público y la manera en cómo la Fiscalía se comunica con ellos; y, por último (iii), la Corte a través de esta sentencia abre la posibilidad a que dicha característica se satisfaga a por medio de la condición de investigación académica; lo que se corresponde con mi caso, pues el objetivo es la investigación académica.

Por lo anterior, en el evento de que se considere la información solicitada como sometida a reserva, solicito respetuosamente que, en aplicación de la Ley 1712 de 2014 y los principios de máxima publicidad y divulgación, se proceda a la censura u ocultamiento de los datos sensibles y/o reservados del procesado y de terceros, permitiendo la entrega de la información restante. Esto garantizará el cumplimiento de la finalidad académica de mi petición, salvaguardando a su vez los derechos a la intimidad y al habeas data de los involucrados.

De otro lado, dicho carácter contrasta con el artículo 149 de la Ley 906 de 2004 que establece que las actuaciones durante la etapa del juzgamiento *“serán públicas y no se podrá denegar el acceso a nadie, sin decisión judicial previa”*. Si bien este mismo artículo contempla algunas excepciones solicito también, en el supuesto de negación de la petición por este motivo, se me comuniquen las mismas.

III. Objeto

Así las cosas, solicito se me entregue una copia de lo siguiente:

1. Documentación

- a) Quince (15) órdenes de archivo de denuncias según la siguiente división:
 - (1) Cinco (5) órdenes de archivo respecto de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.
 - (2) Cinco (5) órdenes de archivo respecto de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.
 - (3) Cinco (5) órdenes de archivo respecto de Delitos contra el Patrimonio Económico.

2. Información

- a) Se me indique si en la documentación solicitada los denunciados y/o víctimas contaban con Representación Judicial de Víctimas u otra asistencia que hiciera posible una comunicación efectiva.
- b) Se me enuncien las razones en el supuesto de que se me niegue alguna de las peticiones.

IV. Documentos

- A. Copia de cédula de ciudadanía

V. Notificaciones y Firma

La respuesta a esta petición puede ser allegada al siguiente correo: mdricardob@eafit.edu.co



MOISES DAVID RICARDO BRACAMONTE
CC No. 1.003.077.681